INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación en tiempo, no obstante, el Despacho señala que se encontró una falencia que debe ser corregida. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO CAMACHO BECERRA CC. 16.477.025
DEMANDADO: JAIME GONZALEZ CORTES CC. 1.130.636.053
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00572-00

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisada la subsanación presentada por la parte actora en tiempo, es menester señalar por parte del Despacho que si bien es cierto en el primer estudio de la demanda no se observó la casual invocada, para la restitución, no es posible admitir la presente demanda toda vez que se aprecia la siguiente inconsistencia:

La parte demandante solicita en el numeral 1 de las pretensiones lo siguiente: *"Se declare terminado el presente contrato de arrendamiento de local comercial ubicado en la carrera 14ª No. 36ª-60 Barrio Atanasio Girardot celebrado el día 01 de abril del año 2017 por las partes debido a no haber ya entendimiento entre las partes y por desavenencias".*

Sírvase aclarar al Despacho las causales invocadas *"desavenencias"*, por medio de las cuales pretende la restitución del inmueble comercial objeto del presente tramite, toda vez que no es claro si la parte demandada se encuentra en mora en los cánones de arrendamiento, o si incurrió en algún motivo para dar por terminado el contrato celebrado entre las partes, toda vez que al revisar el mismo, se vislumbra que inicio el día 01 de abril de 2017 y se estipulo como fecha de vencimiento el 01 de abril de 2018, con prorroga anual.

Por lo tanto, al tenor del art. 82 CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de restitución de inmueble comercial arrendado.

SEGUNDO: CONCEDER un término legal de cinco (05) días a la parte actora, para que subsane las inconsistencias encontradas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE DICIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal

VR

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ed5870af225b8915694ec89539f04aae6919ff6d9bcdf937dcd8db9e636e84**

Documento generado en 13/12/2022 09:17:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica